

b) Presenciar el recuento final de los votos, cuya base serán las Actas de Recuento entregadas por los Consejo Electorales.

c) Interponer recursos de nulidad de la elección de uno o más candidatos en cualquier tiempo antes de la toma de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley Electoral.

ch) Interponer recursos de revisión ante el Consejo Supremo Electoral desde el momento en que éste anuncie los resultados finales de las elecciones y hasta cinco días después de ello.

7.— Los Fiscales suplentes asumirán las funciones de los propietarios sólo en ausencia de estos, por tanto, no puede darse la presencia simultánea de ambos en ninguna de las instancias señaladas en este instructivo.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

MARIANO FIALLOS OYANGUREN
Presidente

**BOLETA ELECTORAL PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
 CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
 REPUBLICA DE NICARAGUA**



10	MUR 		PRESIDENTE MOISES HASSAN MORALES	VICEPRESIDENTE FRANCISCO SAMPER BLANCO
9	PCDN 		PRESIDENTE EDUARDO MOLINA PALACIOS	VICEPRESIDENTE HUGO TORREZ CRUZ
8	PUCA 		PRESIDENTE BLANCA ROJAS ECHAVERRY	VICEPRESIDENTE DANIEL URCUYO CASTRILLO
7	PSC 		PRESIDENTE ERICK RAMIREZ BENAVENTE	VICEPRESIDENTE RINA CORDOBA DE TABOADA
6	MAP-ML 		PRESIDENTE ISIDRO IGNACIO TELLEZ TORUÑO	VICEPRESIDENTE CARLOS DOMINGO CUADRA CUADRA
5	FSLN 		PRESIDENTE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA	VICEPRESIDENTE SERGIO RAMIREZ MERCADO
4	PRT 		PRESIDENTE BONIFACIO MARTIR MIRANDA BENGOCHEA	VICEPRESIDENTE JUAN CARLOS LEITON VALLE
3	PLIUN 		PRESIDENTE RODOLFO ROBELO HERRERA	VICEPRESIDENTE LOMBARDO MARTINEZ CABEZAS
2	PSOC 		PRESIDENTE FERNANDO AGUERO ROCHA	VICEPRESIDENTE WILLIAM ESTRADA VELEZ
1	UNO 		PRESIDENTE VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO	VICEPRESIDENTE VIRGLIO GODOY REYES

80x8
5

**INSTRUCTIVO SOBRE
 LAS FUNCIONES
 DE LOS FISCALES**



CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
 Garantía de Elecciones Libres y Honestas

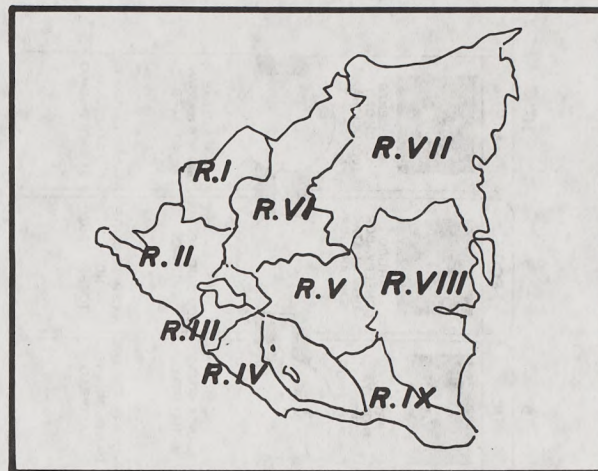
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

El Presidente del Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua,

ACUERDA:

Aprobar el presente Instructivo sobre las Facultades de los Fiscales de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos, Asociaciones de Suscripción Popular durante las votaciones del 25 de Febrero de 1990.



- 1.— Cada Partido, Alianza de partidos y Asociación de Suscripción Popular que tenga candidatos inscritos tienen derecho a acreditar un Fiscal con su respectivo suplente ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales y las Juntas Receptoras de Votos. La falta de nombramiento de Fiscales en cualquiera de los organismos electorales no impedirá su funcionamiento.
- 2.— Los Fiscales acreditados ante una Junta Receptora de Votos tienen las facultades siguientes:
 - a) Estar presentes en el local de la Junta Receptora de Votos, desde el momento de su constitución y apertura de las Votaciones hasta la realización del escrutinio.
 - b) Presenciar el conteo de los materiales electorales y la revisión de las urnas.
 - c) Participar, bajo la coordinación del Presidente de la Junta Receptora de Votos, en la determinación del número de control de seguridad que será impreso al reverso de las boletas electorales.

- ch) Realizar observaciones ante el Presidente de la Junta Receptora de Votos y hacerlas constar en las actas cuando lo estimen conveniente.
- d) Interponer ante la Junta Receptora de Votos recursos de corrección de errores aritméticos y/o de nulidad de las votaciones. En este último caso de conformidad con el Artículo 185 de la Ley Electoral.
- e) Firmar las actas. Si se negaran a hacerlo, deberán exponer las razones del caso. La negativa de un Fiscal a firmar las actas anula las observaciones o recursos que pueda haber realizado o presentado.
- f) Recibir copia de las actas de Constitución y Apertura de Cierre de las Votaciones y de Escrutinio.
- g) Acompañar al Presidente de la Junta Receptora de Votos cuando éste vaya a depositar el telegrama con los resultados de las votaciones y cuando traslade al Consejo Electoral los materiales electorales.

- 3.— Las observaciones, impugnaciones o recursos deben ser presentados por los Fiscales, directa y exclusivamente ante el Presidente de la Junta Receptora de Votos.
- 4.— Los Fiscales acreditados ante el Consejo Electoral tienen las facultades siguientes:
 - a) Estar presentes en el Centro Regional de Cómputos mientras dure la recepción y procesamiento de los informes de las Juntas Receptoras de Votos.
 - b) Presenciar el recuento de votos de las Juntas Receptoras.
 - c) Hacer observaciones al Acta de Recuento de Votos e interponer los recursos que estimen convenientes.
 - ch) Firmar el Acta de Recuento de Votos. Si, se negaran a hacerlo, deberán exponer las razones del caso. La negativa de un Fiscal a firmar las actas, anula las observaciones o recursos que pueda haber realizado o presentado.
 - d) Recibir copia del Acta de Recuento de Votos.
- 5.— El canal de comunicación entre los Fiscales mencionados en el artículo anterior y el C.E.R. es el Presidente de éste.
- 6.— Los Fiscales acreditados ante el Consejo Supremo Electoral tienen las facultades siguientes:
 - a) Estar presentes en el Centro Nacional de Cómputos mientras dure la recepción y procesamiento de los telegramas enviados por las Juntas Receptoras de Votos.